

# **Sociedad Limitada Unipersonal (S.L.U.)**

DOSSIER

Cuadro/resumen

**SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL**

	<b>SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL</b>																	
DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios certificación negativa																	
CONSTITUCIÓN	Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública. Inscripción en el Registro Mercantil																	
Nº SOCIOS	Uno: sociedad unipersonal																	
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	Dinero, trabajo, bienes o derechos. No puede ser inferior a 3.000,00 euros y debe estar totalmente desembolsado desde el inicio de la actividad																	
RESPONSABILIDAD	Limitada al capital de la sociedad. El socio responderá hasta el límite de su aportación y no con su patrimonio personal																	
DERECHOS DE LOS SOCIOS	Participa en la totalidad de las pérdidas y ganancias de la sociedad																	
SEGURIDAD SOCIAL	Socio administrador: Régimen Especial de Autónomos																	
FISCALIDAD	<p>Impuesto sobre Sociedades</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE GRAVAMEN</th> <th colspan="2">CIFRA DE BENEFICIOS</th> </tr> <tr> <th>Primeros 300.000 euros</th> <th>restante</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo general</td> <td>28%</td> <td>28%</td> </tr> <tr> <td>Cifra de negocios &lt; 10 millones €</td> <td>25%</td> <td>28%</td> </tr> <tr> <td>Cifra de negocios &lt; 5 millones €</td> <td>25%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>Empresas de nueva creación (*)</td> <td>15 %</td> <td>15%</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE GRAVAMEN	CIFRA DE BENEFICIOS		Primeros 300.000 euros	restante	Tipo general	28%	28%	Cifra de negocios < 10 millones €	25%	28%	Cifra de negocios < 5 millones €	25%	25%	Empresas de nueva creación (*)	15 %	15%
TIPO DE GRAVAMEN	CIFRA DE BENEFICIOS																	
	Primeros 300.000 euros	restante																
Tipo general	28%	28%																
Cifra de negocios < 10 millones €	25%	28%																
Cifra de negocios < 5 millones €	25%	25%																
Empresas de nueva creación (*)	15 %	15%																

(\*).-A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que establece que tributarán a esos tipos tanto en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva como en el siguiente, las empresas de nueva creación constituidas a partir del 1 de enero del 2013.

# 1.- CARACTERÍSTICAS

## CARACTERÍSTICAS GENERALES DE UNA SL

### CONCEPTO

La Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad mercantil, que tiene el capital social dividido en participaciones iguales, indivisibles y acumulables (que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones), y en la que los socios no adquieren responsabilidad personal por las deudas sociales.

Este tipo de Sociedades, reguladas por la Ley 2/95, de 23 de marzo, y el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, tiene como **características** más destacables las siguientes:

1. Tienen siempre carácter mercantil. (No pueden constituirse sociedades civiles con estas características).
2. El capital, constituido por aportaciones reales de los socios, debe estar enteramente suscrito y desembolsado, así como dividido en participaciones iguales, indivisibles y acumulables.
3. El capital no puede ser inferior a 3.000 euros.
4. Basta con un socio para poder constituir una S.L.(Sociedad Limitada Unipersonal)
5. Puede girar bajo una denominación objetiva o bajo una razón social. En caso de tratarse de una S.L. constituida por un solo socio, o por más de dos cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de uno sólo, se hará constar claramente su condición de unipersonal.
6. La gestión y representación de la sociedad, no corresponden a los socios en cuanto a tales, sino que recae en un órgano oficial pudiendo ser, sus componentes socios o no.
7. La responsabilidad por la deudas sociales sólo alcanzan al patrimonio social, y no al socio en particular

Puede decirse que es, fundamentalmente, una S.A. simplificada, con algunas características propias de las Sociedades Colectivas.

### CONSTITUCION

Las Sociedades de Responsabilidad Limitada, se constituyen por el sistema de fundación simultánea. Los socios fundadores pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, y deben concurrir todos (personalmente o por medio de representante) al otorgamiento de la escritura fundacional. Esta debe tener la forma de escritura pública, e inscribirse en el Registro Mercantil.

La escritura deberá contener, necesariamente, los siguientes datos:

1. La identidad de los socios: nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio.
2. La voluntad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada.
3. Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas en pago.
4. Los estatutos de la sociedad, cuyo contenido está establecido por la *Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos-tipo de las sociedades de responsabilidad limitada*.
5. La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.

6. La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.

## **EL CAPITAL SOCIAL**

- Desde su fundación, la S.L. debe tener su capital totalmente suscrito y desembolsado. No se admite la existencia de dividendos pasivos como en la S.A.
- El capital social está integrado por las aportaciones de los socios, que pueden ser dinerarias (en euros) o no dinerarias (expresando su valor en dinero, en la escritura fundacional). Tampoco son admisibles, a efectos de integrar el capital social, las aportaciones de mera industria o trabajo.
- Deberá acreditarse ante el Notario la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación de depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en una entidad bancaria, o mediante su entrega para que el Notario mismo la constituya a nombre de ella.
- En cuanto a las aportaciones no dinerarias se refiere, deberá describirse en las escrituras las aportaciones no dinerarias, con sus datos registrales si existieran, la valoración en pesetas que se le atribuya, así como la numeración de participaciones asignadas en pago.

## **LAS PARTICIPACIONES**

### **a) Características:**

1. **Igualdad:** las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la Ley.
2. **Acumulabilidad:** implica la posibilidad de que cada socio posea una pluralidad de participaciones (consecuencia de que sus aportaciones no tienen por qué ser iguales).
3. **Indivisibilidad:** cada participación no puede fraccionarse en varias participaciones de menor valor. Sin embargo, una sola participación puede pertenecer a varias personas, en régimen de copropiedad.

### **b) Transmisibilidad**

La participación que acredita la condición de socio puede transmitirse, y la escritura fundacional no puede negar este derecho. Sin embargo, se trata de una **transmisibilidad limitada**, en relación con la de las S.A.

#### **A) Transmisión inter vivos:**

El socio que se proponga transmitir su participación en la sociedad a personas extrañas a la misma, debe comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio de adquisición, además de cumplir una serie de requisitos tal y como se establece en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*.

#### **B) Transmisión mortis causa:**

En este caso, el heredero o legatario se convierte en socio, sin embargo, la escritura fundacional puede limitar también este tipo de transmisiones, concediendo a los demás socios, o a la sociedad, la posibilidad de adquirir las participaciones del socio fallecido, dentro de un cierto plazo.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

### Derechos de los socios:

El socio tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b. El de asunción preferente en la creación de nuevas participaciones o el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c. El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d. El de información.

### Obligaciones de los socios:

Una vez constituida la sociedad, el socio, por su simple condición de tal, no soporta ninguna obligación directa frente a la sociedad, a menos que se haya comprometido a verificar prestaciones accesorias. Dispone la Ley que en los estatutos podrán establecerse, con carácter obligatorio para todos o algunos de los socios, prestaciones accesorias distintas de las aportaciones de capital, expresando su contenido concreto y determinado y si se han de realizar gratuitamente o mediante de retribución.

## **ORGANOS SOCIALES**

### **La Junta General**

Es el órgano que expresa la voluntad colectiva de la Sociedad, mediante acuerdos adoptados por mayoría.

### **Los administradores**

La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

## **LAS CUENTAS SOCIALES**

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria

Salvo disposición contraria en los estatutos, la distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

# **CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA SLU**

## **1. CLASES DE S.L. UNIPERSONALES**

Se entiende por sociedad unipersonal de responsabilidad limitada:

1. La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
2. La constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.

## **2. PUBLICIDAD DE LA UNIPERSONAL**

- La constitución de una sociedad unipersonal, la declaración de tal situación como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las participaciones sociales o de todas las acciones, la pérdida de tal situación o el cambio del socio único como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones o todas las acciones, se harán constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. En la inscripción se expresará necesariamente la identidad del socio único.
- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.

## **3. DECISIONES DEL ÚNICO SOCIO**

En este tipo de sociedades, el único socio ejercerá las competencias de Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

## **4. CONTRATACIÓN DEL SOCIO ÚNICO CON LA SOCIEDAD UNIPERSONAL**

- Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.
- En caso de concurso del socio único o de la sociedad, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro-registro y no se hallen referenciados en la memoria anual o lo hayan sido en memoria no depositada con arreglo a la ley.
- Durante el plazo de dos años a contar desde la fecha de celebración de los contratos a que se refiere el apartado primero, el socio único responderá frente a la sociedad de las ventajas que directa o indirectamente haya obtenido en perjuicio de ésta como consecuencia de dichos contratos.

## **5. EFECTOS DE LA UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA**

- Transcurridos seis meses desde la adquisición por la sociedad del carácter unipersonal sin que esta circunstancia se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, el socio único responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad.
- Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

## 2.- COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

### A. COTIZACIÓN POR EL SOCIO DE LA S.L.U.

El socio administrador de la SLU realiza su cotización a la Seguridad Social a través del Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA).

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado

La Orden ESS/86/2015, de 31 de enero, desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015 (BOE 31/12/2015).

A partir de **1 de enero de 2015** el tipo y las bases de cotización por este Régimen Especial serán los siguientes:

#### A.1.-TIPO DE COTIZACIÓN

Con carácter general incluyendo la incapacidad laboral transitoria (IT) será del **29,80 %**, o el **29,30** si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad con incapacidad laboral transitoria (IT).

TIPOS DE COTIZACIÓN	
Contingencia	Tipo de cotización
Con IT	29,80%
Con AT/EP o acogiéndose a protección por cese de actividad	29,30%
Sin IT	26,50%
Cese actividad	2,20%
Riesgo embarazo y lactancia (sin opción a AT y EP)	0,10%
Tipo Acc. de Trabajo y Enf. Profesional (con I.T.)	Tarifa primas Disp. Final 19ª de la Ley 22/2013 de 23 de diciembre sobre la misma base de cotización elegida para cont.comunes

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP), efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas por embarazo y lactancia natural

Durante el año 2015, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del **2,20 %**.

A diferencia de la IT, la cobertura económica por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, AT y EP, **es optativa**, pudiendo el trabajador autónomo cotizar por ella o no. Sólo **será obligatorio** en el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE), o en otros supuestos que, por su siniestralidad el

Gobierno establezca su obligatoriedad, **así como para poder optar a la prestación por cese de actividad** según lo establecido en la Ley 32/2010, de 5 de agosto (BOE 6/08/2010).

## A.2.-BASES DE COTIZACIÓN CON CARÁCTER GENERAL <sup>1</sup>

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, con **carácter general**, el empresario puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado. Para el **ejercicio de 2015**, son:

BASES DE COTIZACIÓN RETA	
Límites generales	
Base mínima €/mes	884,40
Base máxima €/mes	3.606,00

Para los trabajadores autónomos que en el año 2014 hayan tenido contratado a su servicio simultáneamente 10 o más trabajadores por cuenta ajena la base mínima de cotización será 1.056,80 euros/mes

No obstante existen una serie de limitaciones a la anterior elección en función de la edad. Veámosla en el siguiente cuadro:

LIMITACIONES PARA LA ELECCIÓN DE BASE	
Edad a 01/01/2015	Límites específicos
<b>Menores de 47 años ó con 47 años.</b>	Menores de 47 años: pueden elegir su base conforme a los límites generales Con 47 años y base de cotización en diciembre de 2014 >=1.926,60 euros o que causen alta en el RETA con posterioridad al 01/01/2015: pueden elegir su base conforme a los límites generales
	Con 47 años de edad, y base de cotización en diciembre 2013 < 1.888,80 euros: no podrán elegir una base superior a 1.926,60 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2015, produciendo efectos a partir del 01/07/2015. Con 47 años de edad, cónyuge superviviente (*) que tuvo que darse de alta en el RETA con 47 años: puede elegir su base conforme a los límites generales
<b>Con 48 ó más años de edad.</b>	La base de cotización estará comprendida entre 953,70 y 1.945,80 euros mensuales.
	Con 48 o más años, cónyuge superviviente (*) que tuvo que darse de alta en el RETA con 45 o más años: la elección de bases estará comprendida entre 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.
<b>Con 48 ó 49 años de edad.</b>	Si su base de cotización en 2014 > 1.926,60 euros podrán optar por una base de cotización entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros.
<b>Mayores 50 años (si anteriormente a esa edad han cotizado 5 ó más años en cualquier régimen de la SS)</b>	Si la última base de cotización es <= 1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base entre 884,40 y 1.945,80 euros/mensuales.
	Si la última base de cotización > 1.926,60 euros, se habrá de cotizar por una base entre 884,40 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

(\*) Se refiere a la situación del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el RETA

<sup>1</sup> Para determinados colectivos las bases son distintas.

- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2015, 884,40 euros mensuales, o una base de cotización de 756,30 euros mensuales
- Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán también elegir como base mínima de cotización durante el año 2013 de 884,40 euros mensuales, o una base de cotización de 486,60 euros mensuales.

PARA CASOS MÁS ESPECÍFICOS VER ART. 15 DE LA ORDEN ESS/86/201 (BOE 31/01/2015)

### **A.3.-CUOTAS A PAGAR**

Teniendo en cuenta que:

<b>CUOTA MÍNIMA A PAGAR = BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN X TIPO DE</b>
---

Pasamos a describir sobre la base de las distintas posibilidades, la cuota mínima aproximada a pagar:

#### **POSIBILIDAD 1:**

- Sin IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{array}{r} 884,40 \text{ euros} \times 26,50\% = 234,37 \text{ euros} \\ 884,40 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} = \underline{0,88 \text{ euros}} \\ \mathbf{235,25 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}} \end{array}$$

#### **POSIBILIDAD 2:**

- Con IT
- Sin acogerse a la protección por cese de actividad
- Sin cubrir la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP

$$\begin{array}{r} 884,40 \text{ euros} \times 29,80\% = 263,55 \text{ euros} \\ 884,40 \text{ euros} \times 0,1\% \text{ (cotiz. adicional)} = \underline{0,88 \text{ euros}} \\ \mathbf{264,43 \text{ euros de cuota líquida aprox. a pagar.}} \end{array}$$

#### **POSIBILIDAD 3:**

- Con IT
- Acogiéndose a la protección por cese de actividad
- Cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de AT y EP<sup>3</sup>

$$\begin{array}{r} 884,40 \text{ euros} \times 29,30\% = 259,13 \text{ euros.} \\ 884,40 \text{ euros} \times 2,20\% \text{ (prestación por cese actividad)} = 19,46 \text{ euros} \\ 884,40 \text{ euros} \times 1,65\% \text{ (tipo correspondiente de AT y EP}^3\text{)} = \underline{14,59 \text{ euros}} \\ \mathbf{293,18 \text{ euros de cuota líquida a pagar}} \end{array}$$

---

<sup>2</sup> A partir de la **Ley 11/2013, de 26 de julio**, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo «La protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura de la protección por cese de actividad, tendrá carácter voluntario para los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad.»

<sup>3</sup> Para las contingencias de AT y EP se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, por lo que dependerá de la actividad. Para el ejemplo hemos utilizado el correspondiente a "Comercio al por menor" (1,65%), pero este porcentaje varía para cada actividad y por lo tanto la cuota líquida a pagar.

## A.4.-BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA CUOTA

El panorama de las bonificaciones en la cuota de los trabajadores autónomos viene sufriendo importantes modificaciones a raíz de las medidas aprobadas por el gobierno en

- el *Real Decreto 20/2012 de 13 de julio*, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- el *Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero* de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y la creación de empleo
- la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre*, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- *ley 36/2014 de 26 de diciembre* de presupuestos generales del estado para el año 2015
- *La Orden ESS/86/2015, de 31 de enero*, desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2015

A continuación pasamos a describir las bonificaciones y reducciones en la cuota de autónomos existentes en la actualidad

### Jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35) incorporados al RETA

La Ley 11/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo todavía vigente, por la incorporación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, establece:

- una reducción, durante los **15 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al **30 %** de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima de cotización aplicable el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal
- una bonificación, en los **15 meses siguientes** a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta (30%)

Tiene por tanto una duración de **30 meses en total**, ininterrumpidos, con independencia de los períodos de baja en el Régimen dentro de dicho plazo, que serán tenidos en cuenta a efectos del cómputo total de los 30 meses.

Estos beneficios en la cotización se aplicarán en los siguientes supuestos:

- ✓ Hombres menores de 30 que no cumplen los requisitos 1,2 y 3 (pero si el 4 y 5) establecidos en el anterior apartado a)
- ✓ Mujeres menores de 30 que no cumplen los requisitos 1,2 y 3 (pero si el 4 y 5) establecidos en el anterior apartado a)
- ✓ Mujeres que no son menores de 30 años pero si son menores de 35 y cumplen los requisitos 4 y 5 del apartado a)

## **Autónomos discapacitados con grado igual o superior al 33%**

La nueva **Ley de apoyo a los Emprendedores** ha establecido dos posibilidades:

### A. CON INDEPENDENCIA DE LA EDAD

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que causen alta inicial se beneficiarán de una serie de reducciones y bonificaciones:

- 80% de reducción de la cuota durante los primeros 6 meses.(No será de aplicación a los trabajadores por cuenta propia con discapacidad que empleen a trabajadores por cuenta ajena)
- 50% de bonificación los 54 meses siguientes

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos

### B. MENORES DE 35 AÑOS

Los trabajadores por cuenta propia con discapacidad menores de 35 años que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha del alta, se beneficiarán de una serie de reducciones y bonificaciones:

- 80% de reducción de la cuota durante los primeros 12 meses.
- 50% de bonificación los 4 años siguientes

En este caso se establece que estas reducciones no serán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que contraten trabajadores

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado que se encuadren en el Régimen de Autónomos

## **Bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos.**

Desde la puesta en vigor de la Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, los autónomos colaboradores disfrutarán desde el 8 de julio del 2012 de una bonificación en la cuota correspondiente al RETA, en concreto la disposición adicional 11ª dispone que:

1. El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, incluyendo a los de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, tendrán derecho a una bonificación durante los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al **50% de la cuota** que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda.

2. A efectos de lo establecido en el apartado primero, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de

pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

### **Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad**

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia y autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado tendrán derecho a percibir una **bonificación del 100%** de la cuota resultante de aplicar el tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución a aplicar sobre la base mínima.

Esta bonificación será de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del periodo de suspensión

### **Otras situaciones con cuota reducida**

Aunque no son bonificaciones como tal, hay otras situaciones especiales en las que la cuota de los autónomos puede ser menor:

AUTÓNOMOS PLURIEMPLEADOS:

La nueva **Ley de apoyo a los Emprendedores** en su artículo 28 establece modificaciones en la cotización aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 por ciento. En concreto:

1. Los trabajadores/as que causen alta por primera vez en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad a partir de la entrada en vigor de esta norma, podrán elegir como base de cotización en ese momento, la comprendida entre el 50 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 75 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.
2. En los supuestos de trabajadores/as en situación de pluriactividad en que la actividad laboral por cuenta ajena lo fuera a tiempo parcial con una jornada a partir del 50 por ciento de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo comparable, se podrá elegir en el momento del alta, como base de cotización la comprendida entre el 75 por ciento de la base mínima de cotización establecida anualmente con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado durante los primeros dieciocho meses, y el 85 por ciento durante los siguientes dieciocho meses, hasta las bases máximas establecidas para este Régimen Especial.
3. En los supuestos de trabajadores/as con Cotización simultánea por cuenta ajena en 2014- por contingencias comunes, por cuantía conjunta igual o superior a 12.215,41€, se procederá a la devolución del 50% del exceso a dichos 12.215,41€ o hasta el 50% cuotas por Contingencias Comunes ingresadas por el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia

## SOCIOS DE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE, INCLUIDOS EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Reducción del 50% sobre la cuota a ingresar que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia, durante todo el año 2015. Estos incentivos no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

### AUTÓNOMOS MAYORES DE 65:

- 65 años y 0 a 2 meses de edad y 35 años y 9 meses o más de cotización efectiva
- 65 años y 3 meses o más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización efectiva

Les será de aplicación hasta la baja la exoneración de cuotas, salvo por incapacidad temporal (IT) y en su caso por contingencias profesionales.

### **MUY IMPORTANTE A TENER EN CUENTA:**

- De acuerdo con el criterio establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal, Entidad que soporta a cargo de sus presupuestos el importe de esta bonificación, para que el alta tenga la consideración de inicial se exige que la misma sea la originaria en el Régimen **(interpretación estricta del concepto de alta inicial)**.
- A los trabajadores autónomos que se den de alta en la Seguridad Social **fuera de plazo**, no les será de aplicación ningún beneficio en la cotización por cuanto no obstante haber ingresado las cuotas correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta, aquél se ha realizado fuera de plazo, no pudiendo considerarse que se encuentran **al corriente con la Seguridad Social**, requisito para acceder a los mismos.
- La falta de ingreso de cuotas en plazo reglamentario durante la aplicación de bonificaciones provocará la pérdida automática de la bonificación del período no ingresado.

## B. COTIZACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES POR PARTE DE LA S.L.U.

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda. Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

### **Topes máximos y mínimos de cotización.**

A continuación se muestran para el **año 2015** las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

<b>BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES</b>				
<b>Grupo de Cotización</b>	<b>Categorías Profesionales</b>	<b>Bases mínimas C/mes</b>	<b>Bases máximas C/mes</b>	<b>Base mínima hora (tiempo parcial)</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.056,90	3.606,00	6,37
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	876,60	3.606,00	5,28
3	Jefes Administrativos y de Taller	756,60	3.606,00	4,59
4	Ayudantes no Titulados	756,60	3.606,00	4,56
5	Oficiales Administrativos	756,60	3.606,00	4,56
6	Subalternos	756,60	3.606,00	4,56
7	Auxiliares Administrativos	756,60	3.606,00	4,56
		<b>Bases mínimas C/día</b>	<b>Bases máximas C/día</b>	
8	Oficiales de primera y segunda	25,22	120,20	4,56
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,22	120,20	4,56
10	Peones	25,22	120,20	4,56
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,22	120,20	4,56

La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora establecida en el anterior cuadro.

**Cotización en la situación de pluriempleo.** (Tiempo parcial). Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las abonadas al trabajador en cada una de las empresas.

A partir del 1 de enero de 2015 **los tipos de cotización** y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

<b>TIPOS DE COTIZACIÓN</b>			
<b>Contingencia</b>	<b>A cargo de la Empresa</b>	<b>A cargo del Trabajador</b>	<b>Total</b>
Comunes (*)	23,60%	4,70%	28,30%
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto Horas Extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
Fogasa	0,20%		0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%
<b>DESEMPLEO</b>	<b>A cargo de la Empresa</b>	<b>A cargo del Trabajador</b>	<b>Total</b>
Tipo General	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada (T. completo y T. parcial)	6,70%	1,60%	8,30%

(\*) En contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, salvo para interinidad, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36%.

Para las contingencias de **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** (AT y EP) se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final séptima de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

## 3.- FISCALIDAD

### A. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

#### BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciendo las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones. La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran INGRESOS COMPUTABLES:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son GASTOS DEDUCIBLES todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

**SON** gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal
- ✓ Las materia primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquileres
- ✓ Los suministros (luz, teléfono....)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y demás liberalidades...

Los **INCREMENTOS** y **DISMINUCIONES** DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

### **TIPO IMPOSITIVO**

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo correspondiente según el siguiente cuadro, con lo que obtendremos la CUOTA INTEGRAL.

TIPO DE GRAVAMEN	CIFRA DE BENEFICIOS	
	Primeros 300.000 euros	restante
Tipo general	28%	28%
Cifra de negocios < 10 millones €	25%	28%
Cifra de negocios < 5 millones €	25%	25%
Empresas de nueva creación	15 %	15%

A la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente<sup>4</sup> u se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas podemos citar:

- Actividades de investigación científica e innovación tecnológica
- Deducciones para evitar la doble imposición internacional
- Deducción para el fomento de las TIC en empresas de reducida dimensión
- Deducción por inversión en bienes de interés cultural
- Deducción por creación de empleo trabajadores minusválidos
- Deducciones por actividades de exportación
- Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades culturales (cinematografía, edición de libros...)
- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios
- Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
- Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

<sup>4</sup> Ver en cada momento las vigentes

## B. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

### MODALIDADES

Están obligados por este impuesto, los empresarios individuales, profesionales, artistas sociedades civiles y personas jurídicas. No existen diferencias en su aplicación dependiendo de la fórmula jurídica adoptada. No todas las actividades deben repercutir el IVA, existen actividades exentas de repercutir el IVA, como servicios médicos y sanitarios, servicios de carácter cultural, servicios financieros y seguros... Existen distintos regímenes, entre los que podemos destacar:

- **Régimen General:** si es el caso, ingresar dentro de los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural mediante un Modelo 300, la diferencia entre el IVA repercutido y el soportado real. Hay que hacer en el mes de Enero de cada año el resumen anual (Modelo 390).
- **Régimen simplificado:** solamente se puede acoger a este régimen si se está en el Régimen de Estimación Objetiva. Ingresar en los 20 días siguientes a la finalización de los tres primeros trimestres naturales, mediante un Modelo 310, una cantidad establecida previamente por Hacienda en función de los módulos. Entre el 1 y el 30 de enero de cada año, habrá que hacer una liquidación definitiva (Modelo 311) y un resumen anual (Modelo 390).
- **Recargo de Equivalencia:** Régimen aplicable exclusivamente (y de forma obligatoria) a los comerciantes minoristas personas físicas, por lo que en el caso de la C:B. para que resulte de aplicación es necesario que todos los socios sean personas físicas. Supone que en las compras los proveedores les repercuten el IVA más el recargo de equivalencia. El comerciante no debe efectuar liquidación por IVA, no pudiéndose por tanto deducirse los IVAs soportados (incluidos los de los bienes de inversión). De acuerdo con el Real-Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de competitividad, que incluye la subida del IVA, los tipos de recargo de equivalencia aplicables a partir del 1 de septiembre de 2012 serán:
  - El 5,2% para los artículos que tienen un IVA al tipo general
  - El 1,4% para los artículos que tienen un IVA al tipo reducido
  - El 0,5% para los artículos que tienen un IVA al tipo superreducido
  - El 0,75% para el tabaco.

## TIPOS APLICABLES

La **Ley 37/1992, de 28 de diciembre**, actualizada con la Ley 26/2009 de PGE/2010 (BOE de 24/12/2009) que modificó los tipos de IVA con efectos desde 1-7-2010, distingue entre tres tipos de IVA y sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general. En términos generales cuanto más básica es la necesidad de un producto, menor es el IVA que se le aplica. Los tipos de IVA vigentes en la actualidad<sup>5</sup> son:

- **IVA general (21%).** Es el porcentaje que se aplica por defecto a todos los productos y servicios. Electrodomésticos, ropa, calzado, tabaco, bricolaje, servicios de fontanería... La mayoría de artículos están sujetos a este tipo.
- **IVA reducido (10%).** La lista de productos y servicios que tributan a un tipo reducido es muy larga e incluye entre otros productos, los alimentos en general (excepto los que soportan un IVA superreducido).
- **IVA superreducido (4%).** Se aplica a los productos de primerísima necesidad y reciben esta consideración el pan, leche, huevos, frutas, verduras, hortalizas, cereales y quesos. Además, también se benefician de este IV libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano; sillas de ruedas para minusválidos y prótesis....

Un aspecto de especial importancia, de cara a la continuidad de la empresa, es el tratamiento aplicable a la transmisión de la empresa en caso de muerte o cese en la actividad del empresario individual.

---

<sup>5</sup> Vigentes desde el *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*